

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 140-2014 CESIÓN MERLUZA COMÚN ORGANIZACIONES  
CALETA PORTALES-BOLSON VII SUR



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO V REGIÓN-ÁREA SUR VII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 2 JUL. 2014

R. EX. N° 1719

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso perteneciente al Área Centro de la V Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 6903-2014, de fecha 23 de junio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 140-2014 de fecha 30 de junio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003 y N° 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 726 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales para la pesquería de Merluza común en el Área Centro de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado autorización para acogerse a la disposición antes señalada manifestando su voluntad de ceder 34 toneladas de merluza común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 726 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a las embarcaciones artesanales que conforman la cuota residual del ÁREA SUR de la VII REGIÓN, las que se encuentran inscritas en la señalada pesquería en la región antes mencionada.

Que la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 34 toneladas de Merluza común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, R.S.U. N° 05.01.0037, domiciliada en Avenida España s/n, Caleta Portales, Valparaíso, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de Merluza común en el Área Centro de la V Región, en favor de las embarcaciones artesanales que conforman la cuota residual del ÁREA SUR de la VII REGIÓN, que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en la señalada pesquería en la región antes mencionada.

N°	NOMBRE EMBARCACION	RPA	NOMBRE ARMADOR	RUT ARMADOR
1	BARON ROJO I	960922	LUIS FRANCISCO VEGA RIVAS	9.240.817-5
2	COSACO II	960832	ANA MARIA HORMAZAL ORELLANA	14.056.483-4
3	GERSON CHINO	61070	ALADINO ANTONIO JARA ORELLANA	8.347.458-0
4	KOMATSU KAMING	957062	JANETT MARISOL FLORES PACHECO	10.286.827-7
5	LA DOÑA	960850	LUIS MAMERTO JARA FARIAS	7.966.122-8
6	LAITO II	959204	ANGELA DEL PILAR OÑATE VARGAS	13.575.341-6
7	MAX RAPER	960861	LUIS ALBERTO RIVAS JARA	9.728.870-4
8	PATRON DEL MAR	960927	GERMAN ANTONIO RECABAL SUAZO	15.146.595-1
9	RUCA CHICO	960917	LUIS ALEXIS RECABAL CONCHA	17.145.851-K
10	SOFIA I	961029	SERGIO HERNAN VALENZUELA AVILA	11.284.898-3
11	SOL Y MAR I	960098	SERGIO ANTONIO MORAGA RECABAL	10.928.238-3
12	SUPER DON YIYO	957488	RODRIGO ALBERTO ESCALONA ESCALONA	14.146.274-5

2.- Modifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 726 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso y a la cuota residual del ÁREA VII SUR, por las siguientes:

RAE V Centro	Cuota (ton) Marzo-Junio	Cuota (ton) Julio-Diciembre
S.T.I Pescadores Artesanales Caleta Portales (R.S.U. 5010037)	415,404	183,692

RAE VII Sur	Cuota (ton) Marzo-Junio	Cuota (ton) Julio-Diciembre
Bolsón o cuota residual no asociados	78,561	0,001

3.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones cesionarias sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período julio-diciembre, a la cuota residual del ÁREA SUR de la VII REGIÓN, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nombre	Rut	Nombre Embarcación
Luis Vicencio R.	7.922.385-9	Luis Alfredo
Vicente Ulloa C.	6.460.640-9	Viejo Lalo I
Mario Rojas M.	7.264.349-6	Monica Michel
Eduardo Quiroz C.	8.200.987-6	Mamita Meche
Jose Bravo Q.	6.265.381-7	Andreita
Oswaldo Marín C.	5.306.461-2	Chamaco II
Romualdo Gallardo R.	13.881.674-5	El Ciclón
Vicente Ulloa C.	6.460.640-9	Insolencio
Claudio Escobar T.	10.479.663-k	Capitán Vitrola
Roberto León G.	7.262.145-k	El Saco
Jose Peña O.	6.433.535-9	Natito y Elsita
Daniel Muñoz C.	14.000.497-9	Santiaguillo
Juan Maganza C.	6.238.365-8	Elda Cecilia
Pedro Abarca M.	4.866.701-5	Camino al Cielo
Luis Otterman A.	10.964.421-8	Pejerrey II
Oswaldo Maturana O.	8.836.520-8	Lorena y Paola
Leonardo Gallardo M.	9.775.221-4	El Pele Chico
Elías Cádiz G.	9.539.418-3	Poseidón II
Eduardo Barrera D.	8.921.554-4	Elizabeth II
Mario Pino F.	9.653.488-4	Abuelito Manuel
Manuel Peralta P.	8.020.772-7	El Toño II
Luis Moreno M.	11.825.484-8	Vitalia
Ricardo Gallardo M.	5.686.710-4	Mamita Adriana
Manuel Peralta P.	8.020.772-7	Pato Lukas
Manuel Pérez F.	12.954.248-9	El Peluquito
Reynaldo Ahumada S.	7.870.552-3	Reynaldo Jose
Andres Silva A.	5.999.367-2	Diana I
Manuel Irrarrázaval F.	8.020.757-3	Cecilia del Carmen
Raul Cabrera F.	6.179.158-2	Charlotte
Francisco Poblete O.	5.734.493-k	Camilo
Agustín Ulloa O.	3.675.807-4	Pinocho
Jesús Rodríguez L.	8.274.787-7	Pepa II
Gustavo Flores O.	12.228.211-2	Belén
Jorge Castro P.	13.231.691-0	Virginia
Juan Gómez M.	6.265.025-7	El Dragón
Juan Alfaro B.	7.658.225-4	Ayax
Luis Campaña G.	7.140.021-2	Mamita Luisa
Raul Ponce G.	9.719.763-6	Tio Pingo
Gerardo Gallardo M.	6.902.595-1	Doña Lolo
Gerardo Gallardo M.	6.902.595-2	Ivana Catalina
Benito Canales A.	5.565.734-3	Fulminante
Bernardo Abarca M.	6.136.780-2	Tres Hijitos I
Eduardo Ulloa L.	7.905.629-4	Viejito Lalo IV
Jorge Rodríguez P.	8.818.866-7	Galilea II
Juan Torres N.	6.881.865-6	Evelyn
Pedro Tognio C.	4.738.304-8	Chino Gaby
Luis Campaña G.	7.140.021-2	Simón Pedro
Eduardo Campaña G.	4.972.753-4	Don Horacio I
Mauricio Peralta P.	6.433.538-8	Don Cristian II
Rodrigo Gallardo R.	13.652.131-4	Don Fata II
Raul Bravo Q.	5.569.542-3	Raulito
Luis Labbe L.	4.530.530-9	Luis Exequiel

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

